

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGA/MAAS/336/2022 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el voto aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, respecto de la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, recibidos en esta data en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el voto aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat respecto de la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro citada; con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, **notifíquese a las partes y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.**

Por otra parte y toda vez que el Poder Legislativo de Puebla señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, y al Poder Ejecutivo de la entidad se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en auto de once de agosto de dos mil veinte; **se ordena su notificación, por esta ocasión, en sus residencias oficiales.**

<sup>1</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>2</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista, mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 3468/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del**

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General Número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General Número 8/2020.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General Número 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jéuza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>12</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020 Y SU  
ACUMULADA 186/2020**

**Estado de Puebla**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 503/2022**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, CON LAS RAZONES ACTUARIALES CORRESPONDIENTES.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020**, promovidas por **diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla** y por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS 14

---

<sup>13</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/04/2022T21:31:05Z / 22/04/2022T16:31:05-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	b9 ae 56 1f d4 e1 82 04 4f f5 63 c8 d3 6a a4 9d 76 6e e8 8f 82 3d 01 1e 92 a5 49 47 8d 82 62 ae fc ec 06 91 64 ff e8 66 cc bb 3e 2f 57 09 4a f1 e5 5e f4 a9 2e 57 27 5f f4 42 93 31 71 4d 7b d5 c7 1c 38 4a 1c 82 55 ac 19 c3 f3 28 3d d9 b5 65 4f 7d 43 fc e4 15 d0 2f e4 3e f9 a9 cd 69 86 e7 01 61 0f 84 5a 4a 1e c6 7a 8e 93 ae 44 d3 cb df 33 73 e7 99 69 f4 7b ed 07 1c 95 ff 10 e1 86 80 77 4e 2e d4 12 e1 09 41 cd 15 07 24 ab 03 e0 df 1f 33 3c 59 a8 0a 3f db f1 85 f0 af 2b 52 19 b9 c6 24 a8 be c7 5f 5c f4 46 07 3f 9e e7 e2 7f 29 8d 33 79 df 52 29 5f d0 c5 5d 6d e5 f9 b7 6b 06 dc 8f 31 d8 9c f8 b3 54 2e 4a 8f 68 f6 37 9a 20 da 57 c5 a4 32 d8 62 43 0d fe cd ac 30 0e fc 32 b3 77 b1 30 19 80 1a c1 91 7b c8 b1 11 91 5f 31 17 4c b6 5b b7 e8 a9 dd 0e d9 2b f8 c9 ab ce 29			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/04/2022T21:31:05Z / 22/04/2022T16:31:05-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/04/2022T21:31:05Z / 22/04/2022T16:31:05-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4632371			
	<b>Datos estampillados</b>	1218903CFB3991276E4268BA53B04E5F1E84BE815151129F301EBBEB1457563A			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/04/2022T02:56:44Z / 21/04/2022T21:56:44-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	82 44 88 6c ee a5 0d 25 c4 30 bd 03 1a 15 a8 74 3e 6f 86 5d 5b 8f 9d 4c 7d e1 47 87 e1 f2 0f 44 88 e1 7b 29 8b 8d 7b 34 ff fd 0c 2e 12 12 f5 17 28 b4 36 9d 2e 84 9f aa 35 22 cb 8a 4e 7c 27 70 33 f3 8d 3a 08 7f e6 a6 cd 0e c5 db 91 0d d9 14 76 93 29 f6 77 7e 88 b6 f6 6f 30 0b 38 79 2b 9a f3 a5 20 9e 9d ea 00 89 ef 3b ae 63 99 0f 38 57 e1 e0 62 df 10 20 2b 2b b4 2c bb 2b 91 66 97 cb 27 f7 94 9f 8f fb 1b 24 71 5e e0 a7 e5 e1 32 9e 3e a2 fc 92 b8 3a 76 c2 99 80 47 c9 79 10 c0 b7 c5 a5 6d d6 9e b0 9a 99 64 fd f5 e6 a7 92 c7 11 c3 49 a5 95 a6 7f 2e c8 83 14 45 6a 11 68 f6 7f 36 54 b5 3e 1f 6f f1 4c ac 25 75 6b 18 ae 27 56 91 a8 c1 cf da db 3e 26 c7 3e fa a2 d0 b2 a2 59 8c 68 b0 ae ce 6f ea f6 0e a0 48 1b 5d a8 ef 5b 74 70 9f b0 63 94 df e8 6a d8 cb fa 5e 47 58 28			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/04/2022T02:56:45Z / 21/04/2022T21:56:45-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/04/2022T02:56:44Z / 21/04/2022T21:56:44-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4628762			
	<b>Datos estampillados</b>	88E852ED9A73DAF1F2553E16A96E0BF81DE82676DED30295F687626FFB6AA6B6			